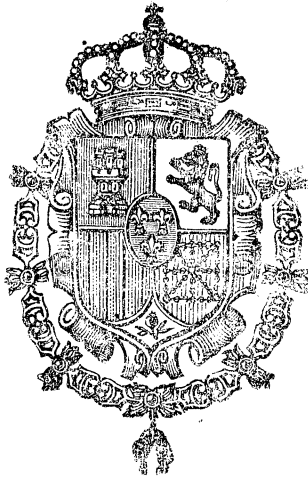


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pésetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

##### SALA DE ULTRAMAR

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Arroyo, la Sala, con fecha 12 de Octubre, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto que D. José Méndez de Cardona, Administrador que fué de la Depositaria de Hacienda pública de Arroyo, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Intervención general de la Administración del Estado, en la isla de Puerto Rico, á recoger y contestar el pliego de reparos de su responsabilidad, formulado á consecuencia del examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria mencionada, correspondiente al mes de Junio de 1885, presupuesto de 1884-85, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que le fueron hechos en los periódicos oficiales:

Visto el art. 42 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 66 y 117 del reglamento dictado para su ejecución, y de conformidad con lo precepto por la Sección, se dá por contestado el expresado pliego de reparos y se declara en rebeldía á D. José Méndez de Cardona, ó á sus herederos si hubiere fallecido, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal.

Publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico; envíense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos oportunos, y una vez cumplido cuanto se ordena, procédase por la Sección á la censura y fallo final de la cuenta.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, y firman, de que certifico.—Salvador Muro.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano de la misma, de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—Benito Martínez, Secretario. 1991—M

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Baldomero Caro Corrales contra la negativa del Registrador de la propiedad de Loja á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de alzada del indicado funcionario:

Resultando que Doña Dolores Corrales Valdelomar falleció en la ciudad de Granada el 14 de Diciembre de 1892 sin haber otorgado testamento, por lo que D. Elías Caro Corrales, por sí, y en nombre de sus hermanos D. Baldomero, Doña Teresa y Doña Concepción, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Loja expediente sobre declaración de herederos ab intestato de la indicada señora, declaración que los peticionarios obtuvieron por auto de 7 de Junio del corriente año:

Resultando que formalizado inventario de los bienes comprendidos en la herencia de la Doña Dolores Corrales, y formalizadas las operaciones conducentes á la partición de los mismos, otorgaron una escritura pública en la dicha ciudad de Loja, á 10 de Julio último, D. Elías, D. Baldomero y Doña Teresa Caro Corrales, los tres mayores de edad, y D. Salvador Godoy Sillero, en calidad de protutor de la menor Doña María de la Concepción Caro Corrales, y en ella procedieron á la liquidación y división del candal hereditario, siendo de

notar que la intervención del protutor fué debida á la incompatibilidad de intereses entre la menor y su tutor Don Elías Caro Corrales, y que el primero obtuvo autorización del consejo de familia para proceder á la división de la herencia, y consiguientemente para liquidar el haber y otorgar la correspondiente escritura de partición:

Resultando que presentada una copia de esa escritura en el Registro de la propiedad de Loja, fué suspendida su inscripción por faltar el requisito legal de la aprobación judicial de la partición prescrita por los artículos 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento, concordantes con el 1.060 del Código civil:

Resultando que D. Baldomero Caro Corrales impugnó esa calificación en vía gubernativa y solicitó la declaración de que es inscribible la escritura de que se trata, alegando para probarlo: que el Código civil vigente, al crear el consejo de familia, le ha dotado de todas las facultades necesarias para cumplir sus fines, según se infiere de las muchas y graves funciones que le ha encomendado, y especialmente de los artículos 209, 231, 239, 255, 269 y 270 del citado cuerpo legal; que de todos estos preceptos se colige que en cuanto concierne al amparo y protección de los menores, el consejo de familia ha recogido todas las atribuciones antes asignadas á la Autoridad judicial, y por lo tanto, hay que reputar abolidas las leyes anteriores relativas á esta materia, sin que obste la carencia de una derogación expresa del legislador, pues basta para el caso la del art. 1.946 del Código civil; que exigir al tutor la autorización del consejo de familia para proceder á una partición, y someter después ésta á la aprobación judicial, valdría tanto como menoscabar el prestigio de aquella institución y poner al Código en contradicción consigo mismo; que no hay la concordancia que el Registrador pretende entre los artículos 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil y el 1.060 del Código, dado que si este último declara innecesaria la aprobación judicial de las particiones cuando los menores interesados están sometidos á la patria potestad y representados por sus padres, el caso opuesto á éste, y en el cual aquella aprobación será necesaria, será el de que haya menores sometidos á la patria potestad y no representados por su padre ó por su madre, ó sea el del art. 165 del Código, único en el que, sin la intervención del Juzgado, veríanse los menores privados de toda protección y garantía; y por último, que la doctrina expuesta es la misma adoptada por la Dirección general, entre otras Resoluciones, en las de 20 de Septiembre de 1890 y 31 de Octubre de 1892:

Resultando que el Registrador de la propiedad, oído en este expediente, insistió en su calificación, que razonó, aduciendo: que la explicación dada por el recurrente al art. 1.060 del Código, prueba una segunda excepción que éste no ha tenido en cuenta, y que á lo sumo corrobora la vigencia de la regla general consignada en el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que la autorización otorgada por el consejo al protutor de la menor para que interviniere en la testamentaria, no se opone á que el Juzgado conozca y apruebe si está ajustada á derecho la cuenta y participación de los bienes de que se trata, por lo que es perfectamente lógico afirmar que el artículo citado 1.049 de la Ley procesal, guarda cabal conformidad con el 269 del Código, como que ambos se enderezan á la mayor garantía y defensa de los menores; que la base 7.ª de la Ley de 11 de Mayo de 1888, terminantemente manifiesta que el consejo de familia y la institución del protutor han venido á completar, no á restringir, las medidas de protección antes establecidas en favor de los menores, y lo contrario acontecería si se descartara la intervención de los Juzgados en las particiones; intervención llamada á prevenir los errores que por ignorancia ó impericia cometerán desgraciadamente los vocales de dichas corporaciones familiares; y finalmente, que delegando el Código civil en los Tribunales de Justicia el conocimiento y decisión de las cuestiones que susciten los vocales de los consejos ó las que contra ellos promuevan los tutores, protutores ó parientes de los menores é incapacitados (artículos 240, 255, 276, 279 y 296), es visto que ha dejado vigente la Ley procesal:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota y declaró inscribible la escritura de partición, aparte consideraciones ya expuestas por el recurrente, invocando las siguientes: primera, que de continuar en vigor la Ley de Enjuiciamiento civil en cuanto al extremo de que ahora se trata, podría surgir el conflicto de que el consejo aprobara por unanimidad la partición y el Juzgado decretara lo contrario, quedando así bastardeada la misión hoy confiada á los Tribunales respecto á las tutelas, que no es otra que dirimir las contiendas surgidas entre los individuos del consejo de familia, pero jamás dictar resoluciones ratificando ó revocando los acuerdos que éste toma dentro del círculo de sus atribuciones; y segunda, que al establecer el legislador el consejo de familia, no se propuso que esta corporación, y á la par los Tribunales, acudieran á la protección de los menores, sino que apartó á éstos de toda intervención en este linaje de asuntos, por estimar sin duda que el consejo conoce mejor que el Juez las necesidades y conveniencias de los incapacitados:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad por

alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vista la base 7.ª de la Ley de 11 de Mayo de 1888:  
 Vistos los artículos 231, 239, 249, 255, 261, 269, 270, 274, 279 y 1.060 del Código civil:

Visto el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil:  
 Vista la Orden de 6 de Noviembre de 1868:

Considerando que nada mejor para comprender la misión que desempeña el consejo de familia dentro de la institución tutelar que la base 7.ª de la Ley de 11 de Mayo de 1888, según la que, la tutela de los menores é incapacitados se completa con el restablecimiento en nuestro derecho del consejo de familia y con la institución del protutor, lo cual significa, que mediante ese consejo y esta institución, la de la tutela queda perfecta sin necesidad de acudir á organismos ajenos al de la familia:

Considerando que el Código civil, desarrollando ese concepto de la base 7.ª, ha confiado el amparo y defensa de los menores exclusivamente al tutor, al protutor y al consejo de familia, concediendo á ésta todas, absolutamente todas las facultades que nuestra antigua legislación civil atribuía al Poder judicial, en orden á la autorización de aquellos actos que traspasan los límites de una simple administración, y á la subordinación que en justicia hay que imponer al tutor con respecto á una autoridad superior que le vigile y censure:

Considerando que por esto mismo es ya el consejo de familia y no la autoridad de un Juez quien defiende la tutela dativa (art. 231), quien declara la incapacidad de un tutor ó un protutor ó acuerda su remoción (art. 239); quien señala la cuantía de las fianzas que han de garantizar la gestión tutelar y califica las ya constituidas (art. 255); quien pone á tutores y protutores en posesión de sus cargos (art. 261); quien aprueba la enajenación ó gravamen de los bienes del menor (art. 270), y autoriza la transacción y compromisos en árbitros cuando recaen sobre dichos bienes (art. 274); y finalmente, quien censura las cuentas anuales que han de rendir los tutores cuando á ello ha lugar en derecho (art. 279):

Considerando que dentro de este cuadro general y amplísimo de atribuciones, disuena en verdad el hacer una excepción con el contrato de partición, colocándolo bajo la salvaguardia de los Tribunales, cual si el interés del menor corriese en él mayor riesgo que cuando se trata de la remoción de un tutor, ó de la autorización para la venta de un inmueble ó de la aprobación de una transacción:

Considerando que el argumento capital que frente á ese razonamiento se opone, es el de estar en vigor el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que sienta una regla general, y ese argumento hace de la dificultad supuesto, pues mientras no se armonicen los preceptos de dicha Ley con los del nuevo Código, no es lícito argüir en cuestiones de orden civil, más que con los artículos del Código, sobre todo tratándose de aquellas instituciones que, cual la tutelar, han sufrido radical transformación:

Considerando que tampoco el art. 1.060 del Código trae razón de valía á la solución que se impugna, pues es sabido que ese artículo no ha hecho más que desvanecer toda duda acerca de una doctrina planteada por la Orden de 6 de Noviembre de 1868, y en sentir de algunos contrariada por el artículo 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento; y lo único que de aquel precepto puede lógicamente colegirse es que cuando los menores no emancipados están representados en la partición por un defensor, es requisito indispensable la aprobación judicial, precisamente porque en ese caso le falta al incapacitado la intervención tutelar del consejo de familia, y se ve huérfano accidentalmente de la dirección paterna:

Considerando que si por lo expuesto queda demostrado es innecesaria la aprobación judicial de una partición verificada por el tutor con autorización del consejo de familia, es fuerza ahora indagar cuál es el sentido y alcance de esta autorización para concluir acerca de la resolución que hay que dar al presente recurso:

Considerando que, ó la autorización que ha de impetrar del consejo el tutor, en el caso del núm. 7 del art. 269, es una mera fórmula, cosa incompatible con la misión que el Código ha confiado al primero y con la responsabilidad que el art. 312 impone á los vocales del consejo, ó mediante ella queda establecida una estrecha é íntima solidaridad entre el tutor y el consejo, en cuanto al contrato particional, de suerte que éste aparezca otorgado por el primero bajo la inspección directa é inmediata del último:

Considerando que basta leer los 13 números del citado artículo 269 para comprender que en todos ellos, dada la gravedad de los actos á que se refieren, ha querido el Código confiar al consejo la verdadera dirección del asunto, haciendo del tutor un mero agente ejecutivo de la voluntad de aquél, afirmación que cumplidamente comprueban en cuanto á dos de aquellos actos, el de la enajenación y el de la transacción, los artículos 270, 271 y 274 del mismo Código:

Considerando que es consecuencia lógica de este razonamiento la de que, ó al autorizar el consejo al tutor para que proceda á la división le traza de antemano las bases é ins-

trucciones á que debe rigurosamente ceñirse, ó es indispensable que ultimada la partición por el tutor, sea por el Consejo aprobada, sin lo que fuera el contrato producto de la exclusiva iniciativa de aquél, y careciera, por ende, del sello que el art. 269 ha querido imprimir en él cuando le ha sometido á la autorización del Consejo:

Considerando que en el caso origen del recurso no se adoptó ninguno de esos dos temperamentos, ya que ni aparece que el protutor D. Salvador Godoy Sillero se ajustara al verificar la partición á instrucciones trazadas de antemano por el consejo de familia, ni consta tampoco que éste haya aprobado el contrato particional por estimarlo beneficioso á los intereses de la menor;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que la escritura no será inascribible ínterin no obtenga la aprobación del consejo de familia de la menor Doña María de la Concepción Caro Corrales.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Pastrana y Madrid (por defunción de D. Ramón Sánchez Suárez), que corresponden á los distritos notariales de Pastrana y Madrid respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Marañón, Madrid (por defunción de D. Juan Zozaya) y Segovia (por defunción de D. Antolín Lozoya), que corresponden á los distritos notariales de Molina de Aragón, Madrid y Segovia respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Carpio, Aguilar (por defunción de D. Manuel María Urbano), Cazalla de la Sierra (por defunción del nombramiento del Sr. D. Casimiro Carujo), Saucedo y Medina Sidonia, que corresponden á los distritos notariales de Bujalance, Aguilar, Cazalla, Osuna y Medina Sidonia respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Valverde del Camino, Cartaya, Cantillana, Cádiz (por defunción de D. José Navarro) y Sevilla (por defunción de D. Antonio Abad), que corresponden á los distritos notariales de Valverde, Huelva, Lora del Río, Cádiz y Sevilla respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Undécima Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el Personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Gerona el día 14 de Marzo de 1894, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza,

será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío. Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El General Jefe de la undécima Sección, Eduardo Verdes.

## INSTRUCCION Y PROGRAMA

### DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obra por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de alfiler de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulta con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas, ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retalles ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revocos y rebujados.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que debe tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los rebloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, bóvedas, cuadrates, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descombramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capitalzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aligbes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humo, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimiento, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamiento, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros gristeados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para suficar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

## MINISTERIO DE MARINA

### Depósito hidrográfico.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 78.

Grupo 78.—2.º semestre de 1893.—21 de Noviembre.

En suanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

#### BOYA QUE SEÑALA EL POPES FOLLY LEDGE

(Notice to Mariners, núm. 31/631. Washington, 1893.)

Núm. 467.—Una boya de asta pintada á fajas horizontales rojas y negras, se ha fondeado en 10 metros de agua en bajamar, á unos 20 metros al ENE. de la parte que queda en seco de Popes Folly Ledge, en los Friars Roads de Eastport. Esta boya se encuentra: al S. 42º E. del extremo SW. de la isla Treat y al S. 48º W. de la parte N. del cabo Friar.

Carta núm. 589 de la sección IX.

#### BOYAS QUE MARCAN EL LÍMITE ENTRE EL MAINE Y NUEVA BRUNSWICK

(Notice to Mariners, núm. 40/829. Washington, 1893.)

Núm. 468.—Las seis boyas planas, pintadas de blanco, que se describen á continuación, marcan el límite de las aguas jurisdiccionales entre el Estado de Maine y las posesiones inglesas de Nueva-Brunswick:

La boya núm. 1, en 20 metros de agua en bajamar, entre el cabo Friar y la isla Treat.

La boya núm. 2, en 31 metros de agua, entre Welchpool y el cabo Buckman.

La boya núm. 3, en 40 metros de agua, entre Bald-Head y el Clark Ledge.

La boya núm. 4, al N. de la punta Deer (esta boya se ha retirado por la dificultad que había para mantenerla en su sitio).

La boya núm. 5, en 73 metros de agua, al N. del cabo Kendall.

La boya núm. 6, en 69 metros de agua, delante de la isla Carlow.

Carta núm. 588 de la sección IX.

#### BOYA NUEVA EN EL LUCKSE SOUND Y CAMBIO DE NUMERACIÓN DE LAS ANTIGUAS, BAHÍA DE CASCO

(Notice to Mariners, núm. 40/830. Washington, 1893.)

Núm. 469.—En el Luckse Sound de la bahía Casco, delante del extremo SW. de Sand Island, se ha fondeado, en 5,5 metros de agua en bajamar, una boya de asta, pintada de rojo, que lleva el núm. 6. Esta boya se encuentra al N. 87º W. de la punta NE. de la isla Crotch y al S. 14º W. del contorno E. de la isla Crow.

La boya de asta, roja, de la punta Sand, que tenía el número 6, tiene ahora el núm. 8.

La boya de asta, roja, de la punta S. de la isla Little Chebeag, que tenía el núm. 8, tiene el núm. 10.

La boya de asta, roja, del Chanael Rock, que tenía el número 10, tiene el núm. 12. Esta boya y la anterior están en el paso Chebeag.

La boya de asta, roja, de la punta Folly, que tenía el número 12, tiene el núm. 14. Esta boya y la siguiente están en la rada de las islas Diamond.

La boya de asta, roja, de la punta Little Diamond, que tenía el núm. 14, tiene ahora el núm. 16.

Carta núm. 588 de la sección IX.

#### DESPLAZAMIENTO DE LA VALIZA ILUMINADA S. DE SANDY HOOK (NEW-YORK)

(Notice to Mariners, núm. 42/874. Washington, 1893.)

Núm. 470.—La valiza iluminada S. de Sandy Hook se ha enmendado 20 metros hacia la luz principal de Sandy Hook, en su antigua enfilación sobre esta luz.

Carta núm. 587 de la sección IX.



BOYA EN EL CANAL DE LA ISLA CONEY (BAHÍA DE NEW-YORK)

(Notice to Mariners, núm. 43/899. Washington, 1893.)

Núm. 471.—Se han fondeado en el canal de las islas Coney, en la entrada de la bahía de New-York, las boyas siguientes:  
1.ª Una boya de asta, negra, núm. 1, en 3,7 metros de agua, al S. 72° W. de la torre del Centenario y al S. 34° E. del faro de la isla Coney.

2.ª Una boya de asta, roja, núm. 4, en 3,3 metros de agua, al S. 79° W. de la torre del Centenario y al S. 34° E. del faro de la isla Coney.

Carta núm. 587 de la sección IX.

BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DE ABSECON JULET (NUEVA-JERSEY)

(Notice to Mariners, núm. 41/853. Washington, 1893.)

Núm. 472.—La boya plana exterior de Absecon Juliet se ha reemplazado por una boya de campana, sin número, pintada á fajas verticales negras y blancas; á consecuencia de una modificación del canal de la barra, se ha fondeado esta

boya en 6,4 metros de agua, á 230 metros al S. de la situación de la antigua boya plana, al S. 31° E. del faro de Absecon, al S. 27° W. de la estación de salvamento de South Brigantine y al S. 10° E. de la segunda boya.

Situación aproximada: 53° 21' S. por 68° 11' 30" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Africa.

SUPRESIÓN PROBABLE DE LA BOYA DE LA ROCA CONGO EN EL CABO PALMAS

(Notice to Mariners, núm. 540. London, 1893.)

Núm. 473.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Blonde*, la boya roja que marcaba la roca Congo, al W. del cabo Palmas ó de las Palmas, no estaba en su sitio y no había indicios de que se reemplazase.

Situación aproximada: 4° 22' 15" N. por 1° 33' 15" W.

Carta núm. 547 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 9 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	26	4	Tres de ellas corresponden á invadidos en días anteriores.

Madrid 10 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Diciembre de 1893.

Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	29	Soltero	Tuberculosis	Hospital de la Princesa..	>	30	Varón	3 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Manila, 11.....	>
2	Idem	36	Casado	Idem	Idem.....	>	31	Idem	5 m.	P.....	Fiebre (1).....	Ballesta, 18.....	>
3	Idem	38	Soltero	Idem	Hospital de los Franceses	>	32	Idem	.....	.....	.....	Ilustración, 11.....	>
4	Idem	59	Casado	Idem	Hospital Provincial.....	>	33	Hembra	7 m.	P.....	Viruela.....	General Lacy, 17.....	>
5	Idem	46	Idem	Difteria	Mediodía Chica, 14.....	>	34	Idem	12	Soltera	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús.	>
6	Idem	60	Idem	Pelagra	Hospital Provincial.....	>	35	Idem	62	Viuda	Insuficiencia (1)...	Piamonte, 27.....	>
7	Idem	41	Idem	Epitelioma	Arganzuela, 6.....	>	36	Idem	28	Soltera	Idem (1).....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem	.....	.....	Erisipela	.....	Judicial	37	Idem	68	Viuda	Endocarditis.....	Fuencarral, 119.....	>
9	Idem	22	Soltero	Pericarditis	Hospital Militar.....	>	38	Idem	2	P.....	Laringitis.....	Don Martín, 65.....	>
10	Idem	1	P.....	Laringitis	Tarragona, 5.....	>	39	Idem	11 m.	P.....	Bronquitis.....	Embajadores, 15.....	>
11	Idem	1	P.....	Bronquitis	Santa Isabel, 1.....	>	40	Idem	1	P.....	Idem.....	Lavapiés, 17.....	>
12	Idem	3	P.....	Idem	San Lorenzo, 12.....	>	41	Idem	1	P.....	Idem.....	Dos de Mayo, 7.....	>
13	Idem	7 m.	P.....	Idem	Solana, 4.....	>	42	Idem	67	Viuda	Idem.....	San Vicente, 8.....	>
14	Idem	6	P.....	Idem	C.ª de Extremadura, 12..	>	43	Idem	7 m.	P.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 10..	>
15	Idem	74	Casado	Pneumonia	Ventura de la Vega, 17..	>	44	Idem	30	Casado	Derrame pleurítico.	Almirante, 19.....	>
16	Idem	47	Idem	Enfisema (1).....	Hospital Provincial.....	>	45	Idem	39	Viuda	Pneumonia.....	Galileo, 7.....	>
17	Idem	11 m.	P.....	Indigestión.....	Travesía de la Ballesta, 11	>	46	Idem	77	Idem	Hepatitis.....	Ventosa, 5.....	>
18	Idem	56	Soltero	Oclusión.....	Hospital Provincial.....	>	47	Idem	85	Soltera	Meningitis.....	Alcalá, 43.....	>
19	Idem	46	Casado	Cirrosis.....	Salitre, 9 duplicado.....	>	48	Idem	8	Idem	Idem.....	Mesón de Paredes, 69..	>
20	Idem	86	Soltero	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>	49	Idem	56	Idem	Mielitis.....	Hospital Jesús Nazareno.	>
21	Idem	1	P.....	Meningitis	Tribulete, 9.....	>	50	Idem	78	Viuda	Idem.....	Idem.....	>
22	Idem	3	P.....	Idem	Conde Duque, 15.....	>	51	Idem	3 m.	P.....	Congestión (1).....	Ancora, 2.....	>
23	Idem	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Luisa Fernanda, 17.....	>	52	Idem	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Bordadores, 3.....	>
24	Idem	17	Soltero	Derrame seroso.....	Hospital Provincial.....	>	53	Idem	53	Viuda	Hemiplejia.....	General Porlier, 24.....	>
25	Idem	36	Casado	Hemorragia (1).....	Esquilache, 7.....	>	54	Idem	64	Soltera	Fiebre (1).....	Hospital Provincial.....	>
26	Idem	80	Soltero	Parálisis (1).....	Argensola, 8.....	>	55	Idem	23	Idem	Idem (1).....	Idem.....	>
27	Idem	61	Casado	Anemia.....	Hospital Provincial.....	>	56	Idem	Feto..	.....	.....	Tesoro, 13.....	>
28	Idem	8 d.	P.....	Atrofia.....	Inclusa.....	>	57	Idem	Idem..	.....	.....	Barco, 13.....	>
29	Idem	19 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Carretera de Castilla, 6..	>	58	Idem	Idem..	.....	.....	Mesón de Paredes, 31..	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	>	1	1
Tuberculosis.....	4	1	5
Otras infecciosas.....	4	>	4
Circulatorio.....	1	3	4
Respiratorio.....	7	8	15
Digestivo.....	3	1	4
Genito-urinario.....	1	>	1
Cerebro-spinal.....	5	6	11
Locomotor.....	1	1	2
Demás enfermedades.....	6	5	11
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>32</b>	<b>26</b>	<b>58</b>

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas.

SECRETARÍA DE REINTEGROS

En cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Sr. Director general, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por última vez á D. Juan Rom, Arquitecto y Director de las obras del Real Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de Manila, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de este Centro directivo á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta del expediente administrativo que esta Dirección instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Manila 25 de Octubre de 1893.—Luis Bravo. —2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

El día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación, se procederá al sorteo para la amortización de 200 títulos amortizables emitidos por la Diputación de esta provincia para la conversión de su

Deuda flotante, según Real orden de 24 de Diciembre de 1891. Tienen derecho á entrar en dicho sorteo todos los títulos que se hallan en circulación en la fecha del mismo.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán 20 bolas correspondientes á otras tantas decenas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, J. Sanchiz Pertegás.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells. 1997—M

El día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, se celebrará el sorteo para la amortización (segunda del séptimo año de su creación) de obligaciones del empréstito provincial para obras de construcción de carrteras, emitidas en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885. En él se procederá á la amortización de 410 obligaciones, exaculándose 41 decenas de dichos títulos por suerte entre todas las que en dicho día se hallan en circulación, realizándose el acto en los términos y con las formalidades de costumbre.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste, según el art. 13 de la citada ley, para elegir dos representantes que asistan á este sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les confiere el expresado artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, José Sanchiz Pertegás.—Por acuerdo de la Comisión, José de Castells. 1998—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Algodonales.—Francisco San Miguel, Central Correos.  
Durango.—Angel Lapena, Barrionuevo, 12, entresuelo.  
Torrelavega.—Dominica Orive, Vergara, 4, principal.  
Valladolid.—Luis Sobrino, Leganitos, 8, cuarto bajo.  
Idem.—Eusebio Cosío, Mayor, 43.  
París.—Mr. Rivas, Cava Baja, 14, Madrid.  
Irún.—Eduardo Fajardo, sin señas.  
Jassy Agamemnon.—Juan Castejón, Puerta Cerrada.  
Alcalá de Henares.—Fernando Coll, Olivar, 19.  
Melilla.—Salvador Morais, Carretas, 35, tercero derecha.  
Barcelona.—Carmen Pérez, Reina, 13, tercero.  
Villada.—Emilia Asúa, Carmen, 38.  
Toledo.—Tomás Clemente Quevedo, Toledo, 15.  
Bilbao.—Vicente Pablo, Sevilla, 8.  
Santander.—José Herrera López, sin señas.  
Besancón.—Santiago Baulín, Post Telegraphique.  
Aguilas.—Juan Sánchez, Hileras, 12, principal.

ESTE

Lisboa.—Marquesa Bekodaña, Serrano, 10, Madrid.

NOROESTE

Cuenca.—D. Lupiano Alvarez, Conde Duque, 19, segundo, cuartel.

## E. MEDIODÍA

Albacete.—Primer Jefe de la Guardia civil al 6.º idem (ausente).

## NORTE

Segovia.—Manuel Gil Martín, Hartzenbusch, tercero izquierda, sin número.

Madrid 10 de Diciembre de 1893.—El Jefe, Villar.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Diciembre de 1893.

## INGRESOS

## NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín.....	739	181	172.473
Sucursal 1.ª— Plaza de San Millán, núm. 11..	115	9	19.178
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	70	9	12.666
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	106	9	15.128
Idem 4.ª—Plaza de Mateute, 7.....	95	11	18.017
TOTALES.....	1.125	219	1.344.237.462

## PAGOS

## EN LOS DÍAS 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 1893

## NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de las Descalzas.....	242	284	277.860

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Conde de Lascoiti.—D. Vizconde de Torre-Almirante.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—Marqués de Cubas.—Don Enrique Reina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicorrotea.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## ORENSE

D. Germán Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la requisitoria que se copia:

«La Audiencia provincial de Orense, á medio de la presente requisitoria, llama y busca á José Fernández Salgado, hijo de Manuel y Jacoba, soltero, labrador, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Monrisko, partido de Verín, de estatura un metro 645 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, de los pies 28, ojos castaños, pelo negro, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por el delito de sedición; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del José Fernández Salgado, quien en el caso de ser habido deberá ser conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Sala, por hallarse decretada su prisión provisional.»

Y para remitir al Sr. Administrador de la GACETA para su inserción en la misma, expido la presente que firmo en Orense á 4 de Diciembre de 1893.—Germán Arias.

J—8389

## Juzgados militares.

## ALICANTE

D. Federico Lacasa Salas, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración para el embarco y en averiguación de su actual paradero al recluta para Ultramar de esta zona y cupo de Elche, con el núm. 22, Francisco Ferrández Antón, hijo de Francisco y de Fructuosa, natural de Elche, provincia de Alicante, y cuyas señas se ignoran por no constar en su filiación.

Por la presente requisitoria cito y llamo al referido Francisco Ferrández Antón, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad,

para responder á cargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de presentarse ó ser habido se le ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Alicante 25 de Noviembre de 1893.—Federico Lacasa y Salas. 1960—M

D. Federico Lacasa, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración para el embarco y en averiguación de su actual paradero al sustituto para Ultramar de esta zona Francisco Santonja Cantó, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Alcoy, provincia de Alicante, y cuyas señas son: ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color sano, estatura un metro 600 milímetros.

Por la presente requisitoria cito y llamo al referido Francisco Santonja Cantó, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, para responder á cargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de presentarse ó ser habido se le ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Alicante 25 de Noviembre de 1893.—Federico Lacasa y Salas. 1961—M

## BADAJOZ

D. José de la Iglesia Trejo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para entender en el expediente que por falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado de este regimiento Carlos Cervero Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Cervero Alvarez, soldado del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, natural de León, provincia de idem, y vecindado en Madrid, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, frente regular, boca idem, color sano, su aire marcial y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Bomba, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente judicial que le sigo por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Bomba de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 24 de Noviembre de 1893.—José de la Iglesia. 1969—M

## HUELVA

D. Luis de la Guardia y Luarca, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento núm. 38, Secretario de causas de la plaza de Huelva, y Juez instructor del expediente que se sigue al sustituto para Ultramar Manuel Méndez Bioso, por la falta grave de primera deserción, no habiendo concurrido al ser llamado para embarcar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente, aire y producción buenas, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de la zona de reclutamiento de esta capital para oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, á que practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Huelva 28 de Noviembre de 1893.—Luis de la Guardia. 1971—M

## MADRID

D. José Campos Guereta, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto para Ultramar Joaquín Suárez Fernández, hijo de Manuel y de Juana, natural de Madrid, parroquia de San Millán, vecindado en la misma capital, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, de estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, frente, nariz, boca y barba regulares, color sano, aire bueno, con un lunar en el carrillo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de la Cueva, núm. 5, primero izquierda, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Autoridad judicial de este Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto Joaquín Suárez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1893.—José Campos. 1972—M

## MALAGA

Habiéndose ausentado del crucero Alfonso XII en la tarde del día 8 del mes próximo pasado, en el puerto de Alicante, el marino de segunda clase perteneciente á la dotación de este crucero, Vicente Figuerola Tamarit, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al marino de segunda Vicente Figuerola Tamarit, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse á dar sus descargos personalmente dentro del plazo de veinte días; en el concepto que de no efectuarla así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más citarle ni empazarle.

A bordo, puerto de Málaga 27 de Noviembre de 1893.—Mariano Mateo.—Por su mandato, Manuel Martínez. 1966—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navio graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo procesado por contrabando Francisco Clemente Marín, hijo de Vicente y de Ana, natural y vecino de Málaga, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, y sin instrucción, para que se presente á la mayor brevedad en esta Fiscalía, á fin de llevar á efecto la ejecutoria recaída en la causa que por dicho delito se le ha instruido; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía y causarán los perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Málaga á 2 de Diciembre de 1893.—Ramón Ortells. 1973—M

## PAMPLONA

D. Miguel Ribas y Mulet, Comisario de guerra de segunda clase, Jefe instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

Ignorando el paradero de la Sra. Doña Antonia Jiménez, viuda del Comandante de Infantería D. Crisóstomo Asura, natural este último de Urdaiz, provincia de Navarra, á quien estoy instruyendo expediente;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente emplazo á que manifieste su residencia actual dicha señora viuda, señalándole el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, para dar sus descargos, y de no indicar su domicilio en el término fijado se atendrá á los resultados del referido expediente.

Pamplona 2 de Diciembre de 1893.—Miguel Ribas. 1974—M

## PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su domicilio habitual el recluta Manuel Iglesias García, hijo de José y de Teresa, natural de Pereiro, Ayuntamiento de Marín, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color pálido, frente estrecha, aire del país, producción fácil, sin señas particulares, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General, Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Iglesias García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Pontevedra 27 de Noviembre de 1893.—El segundo Teniente, Juez, Nicanor García.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Roldán. 1975—M

## SANTANDER

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo en el término de veinte días á José Viarge Tagüeña, hijo de Mateo y de Agustina, natural de Zaragoza, parroquia de San Miguel, Juzgado de primera instancia del Pilar, nació en 14 de Enero de 1867, de oficio cantero, cuyas señas son: estatura un metro 553 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á cuyo individuo me hallo sumariando por la falta grave de deserción consumada el día 19 de Octubre último desde el cuartel del Depósito para Ultramar en esta plaza, señalando para su presentación el citado cuartel; en la inteligencia de que pasado el plazo se le declarará rebelde.

Ruego y encargo á las justicias civiles y militares procuren su captura, poniéndole á mi disposición.

Y para su publicidad y efectos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Santander á 26 de Noviembre de 1893.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Mateo. 1976—M



## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Luis Roca y Menal, se cita y llama al mismo, de veinticuatro años en 1883, soltero, paradero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1. bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1893.—F. Augusto Corral.—Licenciado Miguel Aracil. J—8373

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que instruye sobre hurto, cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Vidal Albors para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Miguel Vidal Albors, hijo de Miguel y Milagros, de veintidós años de edad, natural de Coentaina (Alicante), vecino de ésta y habitante en la calle de Pallars, núm. 66, entresuelo, primera, de cuyo domicilio se ha ausentado.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—8281

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Trigo Montañés, para que en el término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para oír cierta notificación en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Miguel Trigo Montañés, hijo de Antonio y de María, de catorce años de edad, natural de esta ciudad, vecino de la misma y que habitó en la calle de Sadurni, número 12, tercero.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—8344

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marcet Reverter, vecino que fué de esta capital, ignorándose su domicilio, así como su actual paradero, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de prestar la declaración que tengo acordada en el sumario que contra el mismo instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel nacional de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—El Secretario, Rafael Forus. J—8353

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

En la causa que se sigue en este Juzgado y Secretaría de D. Marcelo Planas, sobre contrabando, contra Tomás Pascual Estebanell, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 27 de Septiembre de 1893, habiendo visto esta causa el Sr. D. Francisco de Arce y Fajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja é interino del de instrucción del Parque, seguida entre partes, de la una, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y de la otra el Procurador Aulestín, en representación del procesado Tomás Pascual, defendido por el Letrado D. Francisco Petit Fiere, sobre contrabando de tabaco:

1.º Resultando que en virtud de denuncia verbal hecha al Comandante Capitán encargado de la dirección del servicio de la fuerza de la ronda de Carabineros de esta capital, se procedió á la entrada y registro debidamente autorizado en el domicilio de D. Tomás Pascual, sito en el entresuelo de la casa números 31 y 33 de la calle de las Molas de esta ciudad, dando por resultado la ocupación de varias cajas de tabacos valoradas en 2.021 pesetas 10 céntimos, consignadas á Don Tomás Puig, D. Vicente Camps, D. Narciso Surés y otros, cuyos nombres y apellidos aparecían raspados, hecho que por lo que resulta del acta de aprehensión obrante á folios del 2 al 6 declara probado:

2.º Resultando que en el mismo acto de la aprehensión fueron ocupadas cuatro cédulas personales extendidas á nombre de Tomás Puig, Vicente Camps, Narciso Surés y Tomás Pascual, no habiéndose podido justificar la identidad de las correspondientes á los tres primeros; hecho probado:

3.º Resultando que declarado procesado el Tomás Pascual y Estebanell, se le recibió declaración indagatoria, en la que manifestó ser cierta la aprehensión verificada en su domicilio el día 3 de Noviembre de 1886, cuyos tabacos había recibido el mes anterior de Octubre, procedentes de la fábrica de D. Pedro Roger, sita en Santísimo de las Vegas, Habana, de

la que era representante en esta ciudad, y á la que había hecho tres pedidos de 4.000 tabacos cada uno á nombre del declarante, otro al de D. Víctor Casas y otro al de D. Narciso Sitja, y que sin dada en la Habana equivocaron los nombres, puesto que los documentos llamados conocimiento muchas veces sólo se ponen las iniciales, y al hacer la consignación el dependiente encargado tal vez diera tres nombres imaginarios que vinieran bien con las iniciales; que ignora quién raspó los nombres y apellidos de los consignatarios, pero que creía fuese efecto del frote de unas cajas con otras durante el viaje:

4.º Resultando que los testigos Víctor Casas y Narciso Sitjas manifestaron en el mes de Agosto del año 1885 encargaron á Tomás Pascual les proporcionara 4.000 tabacos habanos, pues sabían que era dependiente de una fábrica de Santiago de las Vegas, y como en la caja que los contenía y en la hoja de conocimiento no iban á su nombre, no quisieron admitirlos:

5.º Resultando que comunicada la causa al Sr. Abogado del Estado formuló acusación solicitando se condenase al Tomás Pascual á la pena establecida en los artículos 25 y 26 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el 322 del Código penal, cuya pena se impondrá en su grado máximo, dadas las circunstancias agravantes que concurrieron en la comisión del delito:

6.º Resultando que citado el procesado no compareció, practicándose varias diligencias en su busca, y no dando resultado se le llamó por medio de requisitorias que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de seis días compareciera ante el Juzgado, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verificaba:

7.º Resultando que transcurrido el término de las requisitorias, y no habiendo comparecido ni sido habido el Tomás Pascual Estebanell, se le declaró rebelde por auto de 3 de Septiembre del año pasado 1892:

8.º Resultando que nombrado Procurador y Abogado de oficio para la representación y defensa del procesado, se les comunicó la causa, y en su vista se conformaron con los hechos relacionados y calificación hecha por el Sr. Abogado del Estado, creyendo por lo tanto ajustada á derecho la pena señalada por la acusación, renunciando á la prueba y ratificación de los testigos:

9.º Resultando que evacuados los traslados de instrucción por el Sr. Abogado del Estado y representación del procesado, se mandó traer la causa á la vista, la que tuvo efecto el día señalado con sólo la asistencia del Sr. Abogado del Estado:

10. Resultando que en la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando que en el domicilio de Tomás Pascual Estebanell fueron encontradas por los carabineros de la ronda de esta capital varias cajas de tabacos de su propiedad, cuya cantidad excedía á la que se permite tener para su uso y consumo, encontrándole también cuatro cédulas de vecindad de las cuales no ha justificado su legitimidad, con objeto sin duda de poder extraer con ellas parte de las cajas aprehendidas:

2.º Considerando que, en tal atención, el Tomás Pascual ha incurrido en delito de contrabando de efectos de la clase de estancados, con las circunstancias agravantes de exceder de 500 pesetas el valor de los géneros aprehendidos y el de uso de cédulas falsas para la comisión del mismo:

3.º Considerando que ha incurrido y debe imponerse la pena que establecen los artículos 25 y 26 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y la que determina el 322 del Código penal, en su grado máximo, dadas las circunstancias agravantes que concurrieron en la comisión del delito:

Vistos los artículos 17, en su núm. 7.º, 48, núm. 3.º, 22, número 2 y 6, artículos 25 y 26 del referido Real decreto y 322 del Código penal;

Fallo que debo condenar y condeno á Tomás Pascual Estebanell por el delito de contrabando de efectos estancados, con las circunstancias agravantes de exceder de 500 pesetas el valor de los mismos y la de uso de cédulas falsas, á la multa del quintuplo del valor del género aprehendido y comiso del mismo, y á la de 1.250 pesetas por el de uso de cédulas falsas, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se consultará con la Superioridad, á donde se remitirá original por conducto del Ilustrísimo Sr. Abogado del Estado del Tribunal Supremo, previa publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del procesado, lo publico, mando y firmo.—Francisco de Arce.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Francisco de Arce Fajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja é interino del de instrucción del distrito del Parque de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fe; Rafael Forus.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que el actuario da fe y á que se remite.

Y para su inserción en los periódicos oficiales por la rebeldía del procesado, se expide la presente en Barcelona á 22 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—El Secretario, Rafael Forus. J—8298

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruye sobre estafa, se cita, llama y emplaza á los procesados Mariano Maza Castell y José María Forrés Jimeno, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de ésta á disposición del presente Juzgado de los referidos procesados Mariano Maza Castell, hijo de Lorenzo y Agustina, casado, natural de Fraga (Huesca), de veintisiete años de edad, y José María Forrés Jimeno, hijo de Miguel y María, soltero, natural de Valdelinares (Teruel), de veintidós años de edad, y ambos ex vecinos de Monistrol de Monserrat.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—8232

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonina Santos Luidoso, según su dicho, Ildefonsa Antonina Santos Luidoso, según su partida bautismal, soltera, planchadora, de edad de veinte años, hija de Manuel y Carmen, natural de León, vecina de esta capital, siendo sus señas, estatura regular, ojos pardos, cara oval, pelo castaño, cuyo actual para-

dero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, conforme así lo tengo mandado en causa contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de la expresada Ildefonsa Antonina Santos, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—8314

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Conellas, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de edad quince años, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura un metro 560 milímetros, color amarillento, con manchas al parecer sifilíticas, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, conforme así lo tengo mandado en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un portamonedas; apercibido de que no compareciendo se le declarará rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales á mi disposición del mencionado José Martínez Conellas.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la querrela sobre calumnia interpuesta por D. Marcelino Pic contra Doña Rosa Pérez de Aranda, de ignorado paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1893.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas, Escribano. J—8315

## BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Martínez García, de diez años de edad, hijo de Raimundo y Josefa, natural y vecino de Caniles, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que instruye contra el mismo sobre lesiones á José Fermín Miranda de estos vecinos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Baza á 18 de Noviembre de 1893.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáñez. J—8253

## BENABARRE

D. José María Salvá y Cont, Juez instructor de Benabarre.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á la procesada María Casanodal Bares, casada, de veintidós años de edad, jornalera del campo, vecina y residente que fué de Mampel, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra la misma pende sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre á 30 de Noviembre de 1893.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Domingo Costalls. J—8254

## BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidaigo, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que por D. Quirico Alvarez González, Abogado y vecino de la villa de Lerma, se ha acudido á este Juzgado, exponiendo que habiendo sido nombrado en el año de 1881 Registrador de la propiedad interino de dicho partido, y como para responder de referido cargo, tuvo que prestar la correspondiente fianza, según consta de la carta de pago de 26 de Diciembre del año citado; y con el fin de que se le devuelva la aludida fianza, se hace preciso se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por espacio de seis meses, he acordado citar á los que tengan alguna acción que deducir contra el dicho Registrador para que lo verifiquen dentro de referido plazo.

Lo que se hace saber por el presente y segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 277 del reglamento para la ejecución de la misma.

Dado en Burgos á 1.º de Diciembre de 1893.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—8255

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Jurado Garrido, residente que fué en esta ciudad, en la calle Arenillas, núm. 8, natural de Javalquinto, provincia de Jaén, maquinista de las minas, de treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, de estatura regular, anda con los pies hacia afuera, color trigueño, calvo por la parte superior de la cabeza, con trenza como los toreros, y un bulto en la parte dere-

cha é inferior de la cara; viste pantalón de lana á cuadros negros y blancos muy pequeños, chaleco y polonesa color lila, sombrero claro ancho y botas de becerro de color, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por homicidio de José Rogelio Manso y Rojo, dependiente que fué de consumos de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en clase de detenido á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 28 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—8234

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Weible Sar, de diez y nueve años, hijo de Melchor y Josefa, soltero, natural y vecino de esta capital, carpintero, y Victor Imperio Mosquera, de veintidos años, hijo de Pedro y Manuela, soltero, natural y vecino de esta capital, marinero, para que dentro del término de quince días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, núm. 1, para ser emplazados en el sumario que contra ellos y otros se instruye sobre hurto y lesiones; previéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que de saber su paradero procedan á su detención y conducción á la cárcel pública del partido con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 2 de Diciembre de 1893. José Román Junquera.—De su orden Juan Cayal. J—8256

## CHANTADA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez instructor del partido de Chantada.

Por el presente se cita á José Regal, Manuel Regal, Angel Varela y Ramón Mariño, vecinos de la parroquia de Santa María de Camporramiro, y á Antonio Cambillán, de la de Santa María de Nogueira, ambas parroquias correspondientes á este término municipal, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de lesiones contra Clemente Moure y otros, de San Mamed de Tereira; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Chantada á 26 de Noviembre de 1893.—Angel Reguero Guisasaola.—De orden de S. S., Manuel Fernández Páramo. J—8235

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez instructor del partido de Chantada.

Por el presente se cita á dos hombres desconocidos que el día 11 de Mayo último, y cuyas señas no constan, debían ir á la pesca por el otro lado del río Miño, próximo al punto llamado Peña de Mouras, sito en la parroquia de San Julián de Insoa, distrito de Taboada, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por lesiones á Pilar Conde Ferreiro, de dicha parroquia; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chantada á 30 de Noviembre de 1893.—Angel Reguero Guisasaola.—Por orden de S. S., Manuel Fernández J—8257

## CHINCHON

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, natural de Villarejo de Salvanes, hijo de Gregorio y de Balbina, de oficio pastor, de cincuenta y ocho años de edad, y viste al estilo del país, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado y cárcel del mismo de dicho sujeto con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 1.º de Diciembre de 1893.—Mariano Myler.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—8258

## ECIJA

A virtud de providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en diligencia de cumplimiento á una orden de la Audiencia territorial de Sevilla, procedente de autos sobre desahucio, á instancia de Doña Francisca de Paula Pérez de Barradas y Villanueva, contra D. José del Puerto Caparrós, se requiere á éste para que en el término de veinticuatro horas, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 1.079 pesetas 75 céntimos á que ascienden las costas en que ha sido condenado; apercibido que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que llegue á conocimiento del Puerto, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Ecija á 27 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. 618—P

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los testigos y al procesado que se expresarán á continuación, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado al ob-

jeto de practicar ciertas diligencias acordadas en sumario por lesiones contra dicho procesado llamado Pedro Avila Paviás; apercibido éste que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 30 de Noviembre de 1893.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

## Testigos.

Antonio Delgado, vecino de Sevilla, en la calle Arrayan, número 6, vendedor de mariscos.

El conocido por El Tío Trigo, de igual vecindad, en el barrio de Triana, ignorándose la calle, también vendedor de mariscos.

## Procesado.

Pedro Avila Paviás, alias Titi, natural de (Titi), Calera, y vecino de Sevilla, en la calle de la Verbena, núm. 26, casado con Magdalena Pastor y Córdoba, vendedor de mariscos, hijo de José Avila Ruiz y Mariana Pavia Puerta, de veintinueve años, de estatura regular, ojos y pelo negro, moreno, nariz y boca regulares, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial.

Todos de ignorado paradero. J—8259

## EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Palacio Pérez, vecino de Biel, al que al ir á citar no se le ha encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido, cuya prisión provisional se halla decretada, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Salvador Navarro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del indicado Fulgencio Palacio, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 30 de Noviembre de 1893. Eusebio F. Folch.—Por su mandado, Mariano Lapierna. J—8236

## FONSAGRADA

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo mandado en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á Manuel Otero Méndez, vecino de Estoupelo, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él y otros instruyo por lesiones; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con todas las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Fonsagrada á 28 de Noviembre de 1893.—Pedro Otero.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—8237

## GINZO DE LIMIA

D. Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gerardo Muñio San Marín, hijo legítimo de Juan y de Claudia, natural y vecino de Aldea del Molino, término municipal de Bairiz de Veiga, de este partido, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro 540 milímetros, color de los ojos azul oscuro, del pelo castaño y del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria que ya tiene prestada en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por homicidio frustrado; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado y en las cárceles de este partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional de referido sujeto.

Ginzó de Limia 1.º de Diciembre de 1893.—Antonio Ortiz. Por mandado de S. S., Ramón Cadorniga. S—8260

## HABANA—PILAR

D. Antonio M. del Valle y Duquesne, Juez municipal del distrito del Pilar, en funciones de primera instancia del mismo.

En virtud del presente, y para dar cumplimiento á lo dispuesto por la señora Doña Juana Rita Ponce de León y Morajón en el testamento otorgado en la villa y Corte de Madrid en 2 de Octubre de 1854, ante el Notario D. Manuel Caldeiro, se llama á Doña Concepción Ponce de León y Fernández de Castro, Doña Silvestra Ponce de León y Paulín, Doña María de Jesús Bernabéu y Ponce de León, Doña Mercedes Granados, D. José Rafael Granados, Doña Josefa Parrado de la Torre, Doña Ignacia Castillo y Paulín y Doña Luisa Bernabéu y Ponce de León, á quienes fueron legadas las casas sitas en esta capital, calle de la Amargura, núm. 69, hoy 46; Villegas, 25 y 26, hoy 55 y 57; Inquisidor, 46, hoy 43; San Isidro, 9, hoy Velasco, 17, Santa Clara, 30, hoy 6; Acoata, 107, hoy 2; y Habana, 227, hoy 18, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en estos autos á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en el término señalado se adjudicarán los bienes á las personas y establecimientos designados por la testadora, como sustitutas para el caso de que aquéllas hubieran fallecido.

Habana 23 de Septiembre de 1893.—M. del Valle.—Ante mí, Ventura R. Pael. 618—P

## HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de homicidio José Antonio Gómez Oribe, alias Dierneso, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en los Oribe, de este término, de estatura alta, moreno y pelo entrecano, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa para quedar sujeto á la causa que se le sigue por el expresado delito; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes del referido procesado.

Dada en Huércal Overa á 20 de Noviembre de 1893.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Asensio. J—8261

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente llamo á un sujeto desconocido, el cual habiendo presenciado el día 29 de Marzo del presente año el acto de sustraerse 10 arrobas de carbón de una de las hornas que existían en el Quinto de Navazarz, en los montes de Alamin, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Comillas, lo puso confidencialmente en conocimiento de la Guardia civil del puesto de dichos montes de Alamin, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Carlos Martín Agudo, vecino de Villa del Prado, con motivo de dicha sustracción.

Dado en Illescas á 28 de Noviembre de 1893.—Enrique Aguilera.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—8262

## INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago saber que por Doña Ramona de Caso y Mostas, Doña Dolores y Doña Adelaida Rubia y Caso, propietarias, viudas, mayores de cincuenta años de edad y vecinas del Orrián, en este término municipal, se acudió al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, hoy suprimido, exponiendo que D. José González Rubia Villar, marido de la primera y padre de las últimas, falleció intestado en Enero de 1890, habiendo sido declaradas sus herederas las tras comparecientes, en los términos prevenidos por el vigente Código civil.

Dicho causante había sido Registrador propietario de la propiedad de dicha villa de Cangas de Onís hasta su jubilación, ocurrida en 1876, habiendo constituido previamente para el desempeño de tal cargo la fianza prevenida en el art. 304 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento.

Que habiendo fallecido el D. José, con enia á las exposiciones solicitar la devolución de dicha fianza, para cuyo efecto necesitaban antes llenar la formalidades exigidas por el artículo 306 de la citada ley y 277 de su reglamento, en relación con la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero de 1879, que previene que la inserción de los anuncios en los periódicos de su razón debe practicarse de oficio.

Por todo lo que las exposiciones interesaban del Juzgado se sirviese ordenar se anunciase que toda vez que D. José González Villar había cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de Cangas de Onís, único que había desempeñado, se citase á los que tuvieran que deducir alguna reclamación, para que en el plazo de tres años la presenten en el Juzgado.

En vista de lo expuesto, se dictó providencia, de conformidad con lo relacionado, ordenando que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por medio de edictos, que se publicarán de oficio durante tres años una vez cada seis meses.

Y para que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, expido éste que firmo en la villa de Infiesto á 30 de Noviembre de 1893.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—8263

## JAEN

D. Francisco Frías Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Juez González, de cuarenta y siete años de edad, curtidor, natural de Aracena, de este domicilio; José Desojo Herrera, de cincuenta años de edad, hijo de José y de María, viudo, natural de Casarechi, vecino de Linares, jornalero, y Bernabé Gómez Santoyo, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Eugenia, soltero, natural de Almurdiel, vecino también de Linares, vendedor ambulante, procesado en causa por el delito de tentativa de robo y disparos, á agentes de la Autoridad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de aquélla en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Recogidas, núm. 11, al objeto de citarles y emplazarles para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Jaén á 27 de Noviembre de 1893.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Julián Hernández. J—8238

## JATIVA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Mes y Argente, de cincuenta años de edad, casado natural de Diosa de Ranes, vecino de Rodega Corbera, domiciliado en la calle del Calvario, núm. 6, de oficio labrador, siendo sus señas personales estatura alta, fornido de cuerpo, nariz aguileña, ojos pardos, cejas pobladas, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, vestido decentemente con pantalón, chaleco y paño de lana, color ceniciento, sombrero hongo, usando unas veces botinas y



otras alpagatas de esbano cerradas, y cuyo actual paradero se ignore, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre muerte violenta de Gregorio Sánchez Abarques; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Mza y Argente, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Játiva á 28 de Noviembre de 1893.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—8264

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del 20 de Octubre último, y en el arroyo que llaman de Leyes, de este término, sorprendieron á Salvador Gómez Guerrero, que conducía cinco caballerías mulares y una jaca cargadas con 11 costales de trigo en cantidad de 16 y media fanegas, y habiendo amarrado á dicho individuo, se llevaron las referidas caballerías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, en la calle de las Armas, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con motivo del expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que practiquen las diligencias conducentes á averiguar quiénes sean los desconocidos á que se alude, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 24 de Noviembre de 1893.—Manuel Bravo.—Manuel R. Rodríguez. J—8239

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Gutiérrez Jiménez, de veintiseis años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, soltero, natural de Bornos, de oficio del campo, con el fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo seguida en este Juzgado por atentado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción por tránsito á la cárcel de esta ciudad del expresado José Gutiérrez Jiménez.

Jerez de la Frontera 30 de Noviembre de 1893.—Manuel Bravo y Caldas.—Miguel Baró. J—8265

LAGUARDIA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Angulo y Rujanda, que se ha encontrado de Secretario del Ayuntamiento de Merada, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue por malversación de caudales; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Laguardia á 24 de Noviembre de 1893.—Mariano Halcón.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—8240

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte en el incidente de pobreza promovido por D. Francisco Gómez Marcas, dimandante de la querrela formulada por éste por injurias contra Maximino González, se ha mandado se requiera á Gómez Marcas por medio del presente para que dentro del término de segundo día designe Estrado que le defienda en dicho incidente, por haber fallecido el que tenía nombrado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho Juzgado á verificarlo en el expresado término, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, por ignorarse su actual paradero se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—Joaquín Díaz Cañabata.—El actuario, por mi compañero Uceda, Demetrio Bustamante. 619—P

MADRID—PALACIO

D. Manuel Tornos y Alonso, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Dorothea Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1893.—Andrés Tornos.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—8241

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días al procesado Manuel Arroyo de la Vega, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de María, casado, zapatero, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, que habitó calle de Agustín Parejo, núm. 13 y Llano de Doña Trinidad, núm. 1, y cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 23 centímetros, ojos melados, pelo castaño, color claro, sin cicatrices, para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo consignen en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial.

Dada en Málaga á 15 de Noviembre de 1893.—Francisco Gallego Blanco. J—8242

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Luque y Antonio Quirós Navarro, el primero residente en La Línea de la Concepción, y el segundo vecino de Algeciras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Juan Delgado Ruiz sobre hurto de un jumento de Francisco Palomo Zaragoza; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Marbella á 30 de Noviembre de 1893.—Manuel Ros y Pérez.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—8266

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeyda, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á Gabriel González Mateo, natural de Estepa, soltero, jornalero y mayor de edad; Manuel López Somet, natural de Estepa, casado, jornalero y mayor de edad; Manuel García Sequera, natural de Estepa, casado, jornalero y mayor de edad, y Francisco López García, natural de Burgos, mayor de edad, jornalero y viudo, cuyas circunstancias les tenían los susodichos en el año de 1877, y en ocasión de ser procesados en causa que se siguió en el Juzgado suprimido de Aguilar contra ellos por robo de caballerías, efectos y dinero, ignorándose las demás señas de los mismos, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz y Burgos, cuyos individuos tienen que prestar declaración en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 30 de Noviembre de 1893.—Manuel Salvador.—Por mandado de S. S., José M. Vargas. J—8267

MONDOÑEDO

D. Herminio Moño Portarrién, sustituto de D. César Alvarez Cascaz, escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez del partido D. Angurio Carballo García, en sumario que se instruye sobre falsedad y allanamiento de morada, delitos denunciados por Antonia Rodríguez Martínez, vecina de esta ciudad, casada con Daniel del Riego Masada, que se ha ausentado con dirección á la isla de Cuba, se cita al Daniel del Riego Masada á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado ó ante el del partido en donde se halle á prestar declaración sobre el hecho de autos y á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa y si renuncia ó no á la indemnización que en definitiva pueda en su caso corresponderle; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Mondoñedo 24 de Noviembre de 1893.—Herminio Moño. J—8243

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Prieto y Gallardo, hijo de Miguel y de Rufina, natural y vecino de Puente Genil, de treinta y dos años de edad, casado, vendedor ambulante, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel de esta población á extinguir la condena que se le ha impuesto en la Audiencia provincial de Córdoba en sentencia recaída en la causa que contra aquél se siguió por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Juan Prieto, y habido lo remitirán á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Montilla á 2 de Diciembre de 1893.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Denia. J—8269

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza contra Juan Babarro Alvarez, vecino del pueblo de Sontosanni, distrito municipal de esta ciudad, por disparo de arma de fuego á su convicina Benita Iglesias Suárez, acordó llamar por edicto á la testigo Antonia Fernández, vecina de Baldrey, parroquia de Ascador, Alcaldía de Maceda, partido de Allariz, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado, calle de Santo

Domingo, núm. 32, para declarar como testigo en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 30 de Noviembre de 1893.—José Hermosilla de Latorre.—El actuario, Pedro Cardero. J—8270

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á José Fernández y García, natural de la parroquia de Vejea, pueblo del Valle, partido de Belmonte, de diez y nueve años de edad próximamente, soltero, minero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de varios efectos en la casa de Jesús González, vecino de Caboranas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugieran, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción al castillo fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Oviedo 28 de Noviembre de 1893.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba.

Señas de los efectos hurtados.

Un reloj Roscof, de níquel, minutos amarillos, número 7.223.

Una beina, color morado.

Una peseta 50 céntimos en metálico.

Un pantalón azul.

Un chaleco ídem.

Una faja negra.

Dos camisas, una blanca y otra á cuadros.

Y cierta cantidad de embutido.

J—8244

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y en virtud de que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial, cito en forma para ello, y de que decretada y encomendada su detención á la Guardia civil no fué habido, suponiéndose que ha emigrado á la República Argentina, cito, llamo y emplazo á Pedro Mero Vilanova, conocido por Pedro Moure Villanueva, de treinta y ocho años, hijo de Angel y de Josefa, natural de Riveira, partido judicial de La Estrada, provincia de Pontevedra, casado, maquinista de una fábrica de papel, vecino de Paramello de Santa Marina de Rivasar, para que dentro de los diez días siguientes á su publicación se presente en la cárcel de este partido judicial á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Sala de la Audiencia territorial de La Coruña en causa que se le instruyó en este Juzgado sobre insultos á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Padrón á 28 de Noviembre de 1893.—Ramón Villar.—Ante mí, Francisco Larre. J—8245

RIAÑO

D. Wenceslao Doral y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado por los herederos del finado D. Antonio Alonso Barón, Registrador de la propiedad que fué de este partido veinte ó veintidós años, la devolución de 1.125 pesetas que como fianza prestó para las responsabilidades en dicho cargo, se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que se empezará á contar desde el día 20 de Abril de 1892, en que se publicó el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 26 de Noviembre de 1893.—Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, José Rogero. J—8246

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Aurelio Durán Sandoval, alias Carmena, natural y vecino de esta ciudad, habitando en la calle de las Palmas, núm. 127, hijo de Francisco y de Catalina, de estado soltero, de ocupación albañil, de diez y ocho á veinte años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por la Suplicioridad en causa que contra el mismo se siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado rematado, poniéndole en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1893.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El actuario, Carlos de Molini. J—8247

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Sánchez Moreno, natural de Taberna, vecino de Albox, de treinta y tres años, labrador, para que se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias en que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la

Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho reatado.

Dada en Vélez Rubio á 22 de Noviembre de 1893.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandato, Mariano Guirao y Jaén. J—8248

VENDRELL

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de una mujer en la mañana de ayer en la partida Francés, del término de San Vicente de Calders, de este partido judicial, se cita y emplaza á los parientes y demás personas que puedan facilitar alguna noticia conducente al objeto del sumario ó para la identificación de dicho cadáver, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo, ó participen en otro caso cuál sea el punto de su residencia, para poder acordar lo que proceda; apremiéndoles en otro caso con el perjuicio que en derecho haya lugar; debiéndose hacer constar, á los efectos procedentes, que en poder del referido cadáver, que resultó ser de una mujer de treinta y cinco á cuarenta años de edad, fueron hallados unos pendientes en forma de aro que aparecen ser de oro, un alfiler de metal blanco formando estrella y un monedero conteniendo 40 céntimos en calderilla, y una moneda extranjera, al parecer de plata, del tamaño de media peseta; el expresado cadáver vestía camisa blanca, refajo de punto á listas color encarnado y ceniciento, sayas ó vestido color chocolate, corsé ceniciento, saco abrigo de lana negro, pañuelo de seda á la cabeza listado, medias negras y zapatos escotados de charol; además le fué hallado un pasaporte expedido en 2 del actual por el Vicecónsul de España en Nimés á favor de Victorina Gracia, natural de Madrid, de profesión costurera, constando en el mismo las señas personales siguientes: estado soltera, edad treinta y cuatro años, estatura un metro 52 centímetros, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, barba redonda, cara oval, color sano, y además una papeleta de socorro expedida en 11 de este mismo mes por el Gobierno civil de esta provincia á favor de dicha Victorina Gracia.

Dado en Vendrell á 26 de Noviembre de 1893.—Francisco Sanlloriente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano. J—8249

VERIN

D. Antonio Fuste Fernández, Juez de instrucción de Verin y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Daniel de la Torre, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, número 6, á prestar declaración, recoger de poder del actuario que refrenda las llaves de la casa que en el barrio de San Lázaro de esta villa vivió y ofrecerle el procedimiento; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en causa criminal que con motivo de haber sido forzada y abierta la puerta de entrada de dicha casa me hallo instruyendo por tentativa de robo.

Dado en Verin á 21 de Noviembre de 1893.—Antonio Fuste Fernández.—Por orden de S. S., Leopoldo Barjaecoba. J—8250

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre Sánchez Somoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vega Rodríguez, pordiosero, cojo y vecino de Custo, cuyas demás circunstancias no pueden consignarse porque no constan en este Juzgado, á fin de que en el término de diez días comparezca ante el mismo al objeto de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de León, para responder á los cargos que contra él resultar puedan en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Laureano Carro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que se halla decretada su prisión por dicho Tribunal superior y se ignora su paradero, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Villafanca á 29 de Noviembre de 1893.—Lino Torre.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—8251

VILLENNA

D. Ricardo García Arce, Juez municipal de esta ciudad de Villena, interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Martín Cuenca, natural de La Unión (Murcia), de diez y nueve años de edad, soltera, quincallera ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para ser notificada del auto de conclusión del sumario que contra la misma y otros se instruye sobre fuga del preso Francisco Vallés Más; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villena á 30 de Noviembre de 1893.—Ricardo García.—Juan Blanes, Escribano. J—8252

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca y retención en su caso de las caballerías y aparejos que en la noche del 26 al 27 de Octubre último fueron hurtadas en el pueblo de Sobradillo á Isidoro Centeno y á José González, de aquella vecindad, y caso de ser halladas las pongan á mi disposición, así como al sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Vitigudino á 28 de Noviembre de 1893.—Santiago Martín Negrete.—Por su mandato, José G. Martín.

Señas de las caballerías y efectos sustraídos.

Un mulo negro zaino, de un metro 50 centímetros de alzada próximamente, cerrado, muy ligero.

Otro mulo castaño de catorce años, de un metro 40 centímetros de alzada, cojo del pie izquierdo y con un lobanillo en el ojo derecho.

Dos aparejos casi nuevos de mantas de costales, una manta rozada de lo que se llama también de costales, y dos cabezadas de vaqueta en mediano uso y dos ramales de cuerda de lino con dos albardas casi nuevas. J—8226

NOTICIAS OFICIALES

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for Year (1892, 1893), Quantity introduced, and Unit of measurement. Lists various goods like wine, oil, and meat.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 7 de Diciembre de 1893.

Table comparing consumption for 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Idem en este día' across different categories.

COMPARACIÓN

Día 8 de Diciembre de 1893.

Table comparing consumption for 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Idem en este día' across different categories.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1893.

Meteorological data table including temperature, humidity, and wind direction for December 10, 1893.

Small table with numerical data and labels, possibly related to temperature or weather.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de las Baleares, y en Francia á Italia á las 10 de la noche del día 10 de Diciembre de 1893.

Large table showing telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, weather conditions, and time.

RETRASADOS — Día 9

Table of delayed telegrams for December 9, listing locations and weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Zamora, Granada, Huesca, Soria, Palencia, León, Valladolid, Orense, Cuenca, Sevilla, Coruña, Pamplona, Guadalajara, Cáceres, Vitoria, Burgos, Salamanca, Segovia y Avila.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (First class, Second, Third, and Rustic).

SANTOS DEL DÍA

San Dámaso, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro.